DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la GOCDMX del 29 de julio de 2016)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Aparatado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; 7, 8 fracción II, 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforman el inciso E), de la fracción IX, del artículo 122 Bis, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del artículo 161; **se adicionan** los incisos G) y H), a la fracción IX, del artículo 122 Bis, el artículo 160 Bis, el artículo 160 Ter, el artículo 161 Bis y el artículo 161 Ter; y **se derogan** las fracciones I, II, III y V del artículo 160, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del artículo 161, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis.- …

I. a VIII. …

IX. …

A) al D)…

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) …

G) Dirección Ejecutiva de Cultura; y

H) Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

Artículo 160.- …

I. Se deroga.
II. Se deroga.
III. Se deroga.
IV. …
V. Se deroga.

Artículo 160 Bis.- La Dirección General de Administración tendrá además de las señaladas en el artículo 125, la siguiente atribución:

I. Administrar el acervo documental de la Delegación.

Artículo 160 Ter.- La Dirección General de Desarrollo Social tendrá además de las señaladas en el artículo 128, la siguiente atribución:

I. Promover, coordinar e implementar programas encaminados a fortalecer el tejido social de los pueblos originarios y de la población indígena radicada en la demarcación territorial.

Artículo 161.- …

I. …

II. Formular y ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que al efecto dicte la Oficialía Mayor;

III. Asegurar el funcionamiento de la Ventanilla Única Delegacional de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable;

IV. Asegurar el funcionamiento del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable;

V. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político-Administrativo;

VI. Establecer e implementar las bases para promover la participación y organización ciudadana;

VII. Determinar las metodologías de diagnóstico, que permita detectar y atender las problemáticas que presentan los habitantes de la demarcación territorial;

VIII. Asegurar que las demandas de organizaciones sociales, representaciones vecinales y ciudadanía se atiendan mediante el diálogo y la negociación;

IX. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes.

X. Se deroga

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII. Se deroga

XIV. Se deroga

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga

XVII. Se deroga

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI. Se deroga

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga

XXIV. Se deroga

Artículo 161 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Cultura:

I. Promover y apoyar la realización de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial;

II. Impulsar los proyectos relacionados con el fomento de actividades culturales;

III. Fomentar acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover las acciones culturales y artísticas en la demarcación territorial;

IV. . Promover la preservación del patrimonio cultural, artístico e histórico, ubicado en la demarcación territorial de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Difundir las tradiciones de los pueblos y barrios originarios que integran la demarcación territorial;

VI. Asegurar que las actividades recreativas y turísticas a realizarse en la demarcación territorial;

VII. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 161 Ter.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

I. Fomentar el desarrollo económico privilegiando el aprovechamiento sustentable;

II. Proponer las políticas económicas a desarrollar en el Órgano Político-Administrativo dentro de su competencia;

III. Impulsar la ejecución de proyectos encaminados a fomentar el empleo en los distintos sectores de la demarcación territorial;

IV. Instrumentar acciones de fomento tendientes a la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas dentro de la demarcación territorial;

V. Difundir los programas de fomento económico en coordinación con las instancias competentes, que permitan coadyuvar a la creación y modernización de las empresas en la demarcación territorial;

VI. Administrar y preservar las áreas naturales protegidas en la demarcación territorial de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Impulsar la colaboración con las autoridades competentes, en la conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas, suelo de conservación, áreas verdes urbanas, áreas de valor ambiental y en general de los recursos naturales de la demarcación territorial;

VIII. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Dictaminar la procedencia de la poda, derribo o trasplante de árboles en la zona urbana de los centros de población y emitir la opinión técnica respectiva cuando se trate de poblados rurales localizados en el suelo de conservación;

X. Impulsar la generación de programas y planes de conservación para la restauración de los recursos naturales y servicios ambientales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la demarcación territorial, en coordinación con las autoridades competentes;

XI. Implementar las medidas de mitigación, compensación y prevención ambiental; y

XII. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
TERCERO.- Los asuntos competencia de las Unidades Administrativas que se adscriben al Órgano Político-Administrativo, serán tramitados y resueltos por éstas, atendiendo las instrucciones de su Titular.
CUARTO.- A las Unidades Administrativas de nueva creación, se les transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor.
QUINTO.- El Órgano Político-Administrativo deberá adecuar su estructura orgánica y elaborar su Manual Administrativo en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor.
SEXTO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Decreto hubieran dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes.
SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis**.- EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**